

RESOLUCIÓN N° 002
(7 de noviembre de 2025)

"Por medio de la cual se declara la nulidad de la elección del candidato Leyton Daniel Barrios Torres por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 del acuerdo Superior No.00001 del 23 de julio de 2021 y el artículo 6 del Acuerdo Superior No. 000023 del 28 de julio de 2025

EL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 9 del Acuerdo Superior No. 000001 del 17 de marzo de 2015, los artículos 42 y 50 del Estatuto Electoral, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que conforme al artículo 9 del Acuerdo Superior No. 000001 de 2015, el Comité Electoral es la máxima autoridad electoral de la Universidad del Atlántico, responsable de la organización, inspección, vigilancia y control de los procesos electorales, garantizando su transparencia y legalidad.

SEGUNDO. Que el artículo 42 del Estatuto Electoral exige que los aspirantes a la consulta rectoral presenten documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el Estatuto General y que dicha información sea pública; por tanto, cuando los documentos no acreditan efectivamente los requisitos, la inscripción carece de validez material.

TERCERO. Que el artículo 50 del mismo Estatuto Electoral dispone que, si posteriormente se comprobare que un candidato no cumplía los requisitos exigidos, el Comité Electoral declarará la nulidad de la elección.

CUARTO. Que según el literal d, del artículo 29 del Acuerdo Superior No. 000001 de 2021, "Por medio del cual se reforma el Estatuto General", fija como requisitos mínimos para aspirar al cargo de Rector: "Haber desarrollado actividades investigativas o de docencia universitaria o administrativas en cargos de nivel directivo en instituciones de educación superior, por un período no inferior a cuatro (4) años".

QUINTO. Que el artículo 6 del Acuerdo Superior No. 000023 de 2025, "Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a)", impone la obligación de presentar documentos veraces, verificables y suficientes para acreditar los requisitos exigidos por el Estatuto General.

SEXTO. Que en sesión extraordinaria del Comité Electoral celebrada el 7 de noviembre de 2025, según consta en el Acta No. 05, se revisó la documentación aportada por el aspirante Leyton Daniel Barrios Torres, encontrándose irregularidades sustanciales y contradicciones en las certificaciones expedidas por la Corporación Universitaria Americana (13, 27 de agosto, 14 de octubre y 5 de noviembre de 2025).

RESOLUCIÓN N° 002
(7 de noviembre de 2025)

“Por medio de la cual se declara la nulidad de la elección del candidato Leyton Daniel Barrios Torres por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 del acuerdo Superior No.00001 del 23 de julio de 2021 y el artículo 6 del Acuerdo Superior No. 000023 del 28 de julio de 2025

SÉPTIMO. Que tales certificaciones no acreditan experiencia docente universitaria formal ni continua, sino actividades de extensión y proyección social, insuficientes para cumplir el requisito de dedicación docente exigido por el Estatuto General, y que no logran acreditarse con el resto de las certificaciones adjuntadas con su inscripción.

OCTAVO. Que igualmente se constató que el aspirante no ha desempeñado cargos administrativos de nivel directivo en instituciones de educación superior; su condición de exrepresentante de los egresados ante el Consejo Superior no configura un cargo de planta ni función directiva, conforme a los manuales y demás normas correspondientes y pertinentes.

NOVENO. Que la Oficina de Inspección y Vigilancia informó la apertura de un proceso sancionatorio contra los miembros del Comité de Credenciales por presunta omisión en la verificación de los requisitos, hecho que refuerza la necesidad de actuación del Comité Electoral para restablecer la legalidad del proceso.

DÉCIMO. Que fue remitida por el presidente del Sindicato de Trabajadores y Docentes de la Universidad del Atlántico – SINTRADEUA – la contestación judicial rendida por la Corporación Universitaria Americana ante el Juzgado Tercero Administrativo de Barranquilla, de fecha 5 de noviembre de 2025, suscrita por la representante legal Alba Lucía Corredor Gómez, en la que se reconoce que el vínculo del señor Barrios Torres fue de naturaleza civil, sin docencia directa, y que los contratos fueron remitidos bajo reserva judicial.

Dicha contestación desvirtúa la certificación inicial “ad honorem” y confirma la falsa motivación del acto de inscripción.

UNDÉCIMO. Que conforme al artículo 93 del CPACA, procede revocar los actos administrativos expedidos con base en información falsa o inexacta.

DUODÉCIMO. Que de acuerdo con los principios de legalidad, moralidad, buena fe y transparencia administrativa (artículos 83 y 209 de la Constitución Política), es deber del Comité Electoral adoptar las medidas necesarias para garantizar la pureza del proceso electoral universitario.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la NULIDAD de la elección del candidato Leyton Daniel Barrios Torres, contenida en el ACUERDO SUPERIOR 000032 del 27 de octubre de 2025, por

RESOLUCIÓN N° 002
(7 de noviembre de 2025)

"Por medio de la cual se declara la nulidad de la elección del candidato Leyton Daniel Barrios Torres por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 del acuerdo Superior No.00001 del 23 de julio de 2021 y el artículo 6 del Acuerdo Superior No. 000023 del 28 de julio de 2025

incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 del Acuerdo Superior No. 000001 de 2021 y en el artículo 6 del Acuerdo Superior No. 000023 de 2025, así como por haberse constatado que la documentación aportada no acredita experiencia docente universitaria ni cargos directivos en instituciones de educación superior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la exclusión definitiva del señor Leyton Daniel Barrios Torres del proceso electoral rectoral 2025-2029 de la Universidad del Atlántico.

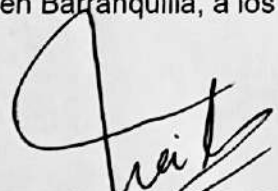
ARTÍCULO TERCERO. Ordenar al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico que provea de manera inmediata la vacancia absoluta del cargo de Rector de la Universidad del Atlántico periodo 2025-2029.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución al Consejo Superior Universitario, al Comité de Credenciales, a la Oficina de Inspección y Vigilancia, y a las demás instancias interesadas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de una decisión adoptada en ejercicio de las funciones propias de la máxima autoridad electoral universitaria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

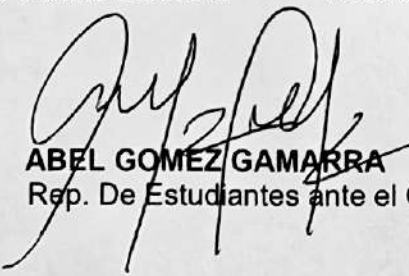
Dada en Barranquilla, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).



NEIL ANAIS TORRES LOPEZ
Rep. De docentes ante el Comité Electoral



ALEJANDRO URIBELES GUERRERO
Vicerrector de Docencia



ABEL GOMEZ GAMARRA
Rep. De Estudiantes ante el Comité Electoral